

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DÉ SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (*Ley de 28 de Noviembre de 1857*). Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la provincia que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en este caso con el Editor del *Boletín*.

Suscripción en Santander. — Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscripción para fuera. — Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.

Se suscribe en la imprenta de los Sres. VDA. DE CIMAÑO Y ROIZ, MUELLE, NÚM. 8. El pago de la suscripción será ADEANTADO. — No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil.

Los anuncios se insertarán a diez céntimos de peseta por línea,

Parte Oficial.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

S.M.M. el Rey y la Reina Regente
D. Alfonso y su Augusta Real Familia
quieren en esta Corte sin novedad
su importante salud.

(Gaceta del día 30 de Setiembre.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Habrá fonda y cantina del Lazareto
y súcio de Pedrosa.

SUBASTA.

Acordado por la Dirección general
Beneficencia y Sanidad en orden de
Setiembre próximo pasado se
ofrece nueva subasta para el servicio
de hospedería, fonda y cantina del La-
zareto súcio de Pedrosa, con sujeción
al pliego de condiciones que á conti-
nución se inserta, he dispuesto seña-
lado el dia 13 del corriente y hora de
doce de su mañana para la celebra-
ción de dicho acto, el cual tendrá lu-
gar en el Salón despacho de este Go-
bierno presentándose las proposicio-
nes escrita y en pliego cerrado de
señalidad con lo que preceptúa el
Decreto de 27 de Febrero de 1852
y condiciones expresadas.

Santander 1.^o de Octubre de 1886.

El Gobernador,
MANUEL SOMOZA DE LA PEÑA.
de condiciones para la contrata-
ción en pública subasta de los ser-
vicios de hospedería, fonda y can-
tina en el Lazareto de Pedrosa (San-
tander).

I.

TIEMPO Y DURACION DEL CON- TRATO.

Se contrata el servicio de hos-
pedadería, fondas y cantinas en el Laza-
reto de Pedrosa durante cinco años,
en principio el dia en que se co-

munique al rematante la adjudicación
definitiva del servicio.

II.

HOSPEDERIAS.

2.^a Serán cargo del contratista to-
dos los servicios de las hospederías,
debiendo tener el número de depen-
dientes necesarios á juicio del Direc-
tor del Lazareto.

3.^a El contratista utilizará el ma-
terial de propiedad del Estado, adqui-
rido con destino al establecimiento, y
completará de su cuenta todo el movi-
liario y efectos que fuesen precisos en
concepto del Director y que ordene el
Gobernador de la provincia segun la
conurrencia de cuarentenarios.

4.^a Será obligación del contratista
el mantener en perfecto estado de con-
servacion el mobiliario incluso las ca-
mas, ropas y demás efectos de la per-
tenencia del Estado, los cuales recibirá
por inventario y entregará en la
misma forma al finalizar el contrato,
sin más desperfectos que los que na-
turalmente se ocasionen por el uso.

La recepcion y entrega se hará me-
diante acta autorizada por el Director
Secretario y un oficial del Gobierno de
provincia en Delegación del Gober-
nador.

5.^a El contratista prestará gratua-
tamente á todo empleado el servicio
de hospedería.

Será de cuenta del mismo el alber-
gue de los pobres de solemnidad.

6.^a Los precios por el servicio de
hospedería se ajustará á la siguiente
tarifa:

TARIFA.

Pesetas Cts.

1. ^a Dormitorio, una ca- ma con su correspondiente servicio y luz	2	25
2. ^a id. Dormitorio con id.	1	25
3. ^a id. Dormitorio con id.	0	75

III.

FONDA Y CANTINA.

7.^a El contratista tendrá surtido
de víveres y demás artículos en canti-
dad suficiente para atender con pun-
tualidad á los cuarentenarios, y no
podrá exigir mayor estipendio que el
determinado en tarifa.

8.^a Serán de su cuenta el ajuar de
cocina, servicio de mesa, mobiliario y
demás efectos precisos en los comedo-

res, que tendrá en cantidad bastante
para que puedan satisfacerse con hol-
gura las necesidades del estableci-
miento.

Los manteles serán finos, los cubier-
tos de plata ó plaqüe, la loza de por-
celana ó cristal, la batería de cocina
de hierro con baño de porcelana y el
mobiliario con relación á la clase á
que corresponde.

9.^a El contratista se obliga á su-
ministrar el desayuno, almuerzo y co-
mida á todos los empleados del estable-
cimiento á mitad de los precios de ta-
rifa.

En uso de que los empleados prefie-
ran dormir por su cuenta, será obliga-
ción del contratista el trasporte de los
víveres que aquéllos le encarguen.

10. Los consignatarios ó en su de-
fecto los capitanes costearán la manu-
tencción de los pobres de solemnidad
que conduzcan en sus buques.

11. Los víveres para las tripula-
ciones que queden á bordo serán suminis-
trados por el fondeante á los precios
del mercado.

12. Para el suministro del agua
que pidan los buques cuarentenarios,
el contratista tendrá un algibe flotante
capaz de contener 20 toneladas, cu-
yo servicio no podrá exceder de 3 pe-
setas cada una abonadas por los con-
sumidores.

13. Unicamente el rematante po-
drá expedir los artículos comprendi-
dos en la contrata.

14. El Director del establecimien-
to y el Médico del Departamento cor-
respondiente reconocerán los víveres
y podrá desechar los que por sus ma-
ñas condiciones consideren nocivos á
la salud.

15. La tarifa de precios de comi-
idas y bebidas se ajustará á los precios
siguientes:

1.^a Clase.

DESAYUNOS.

Pesetas Cts.

Thé, café ó chocolate con leche ó si ella, pan ó bizcochos	1	»
ALMUERZO.		
Tres platos variados de carne, pescado y hue- vos, quesos y dos pos- tres	2	50

COMIDA.

Sopa variada diariamen-
te, cocido, tres princi-
pios de carne y pesca-
do, un postre de cocí-
na, dos de fruta y
queso

3 »

Total 6 50

2.^a Clase.

DESAYUNO.

Thé, café ó chocolate con
pan ó bizcochos

75

ALMUERZO.

Dos platos variados, quo-
so y un postre 1 75

COMIDA.

Sopa, cocido, dos princi-
pios y postres de fruta
y queso 2 50

Total 5 »

3.^a Clase.

DESAYUNO.

Thé, café ó chocolate con
pan 50

ALMUERZO.

Dos platos y un postre 1 50

COMIDA.

Sopa, cocido, un princi-
pio y un postre 2 »

Total 4 »

En las tres clases se suministra el
pan sin limitación, y en el almuerzo y
comida se servirá vino comun del
país.

16. Para los pobres de solemnidad
e uniforme con la cláusula 5.^a y parrafo
2.^a, y para los individuos que lo pidan
á su costa, el contratista suministrará
dos rauchos al precio de 75 céntimos
de peseta cada uno.

17. Las bebidas y refrescos que
fuera de la anterior tarifa pidiesen los
cuarentenarios, como asimismo los ar-
tículos de la cajutina se cobrarán en la
siguiente forma.

TARIFA.

Pesetas Cts.

Vinos — Finos, extranje- res y del reino, una botella 3, 5, 6, 8 y 10 pesetas.	50
Mejor litro	50
Vasos de una ración	75

(Pasa a la 4.^a plana)

ESTADO de los aprovechamientos de leñas, que han de verificarse en los montes públicos de esta provincia, desde 1º de Octubre de 1886 á 30 de Setiembre de 1887, en virtud de la Real orden de 20 de Julio último y con sujecion á los pliegos de condiciones publicados en el BOLETIN OFICIAL núm. 59, correspondiente al dia 9 de Setiembre de 1886.

PARTIDO JUDICIAL DE POTES.

Ayuntamientos	Nombre del monte.	Pueblo á que pertenece.	Número de carros.	Tasa mín. Moño de vea, para el aprovechamiento.	Especie	Sítios y límites.	Plazo para el aprovechamiento.	Objeto.	Clase de la concesión.	Día y hora de la subasta.
Camaleño . . .	Carielada . . .	Pembes . . .	40	Hojas de roble . . .	60	Poda fina desratizamiento de árboles que otra vez hayan sido podados . . .	Collada: N. Riega E. Camino, S. Sierra y Oeste Rio de Trapalacio . . .	2 Ramon para los ganados. GRATUITA.	2 Ramon para los ganados. GRATUITA.	26 de Octubre á las 11 de su mañana simultaneamente en los Ayuntamientos de Cillorigo y Tresviso.
Idem. . . .	Idem. . . .	Idem. . . .	60	Roble y haya. . . .	60	Muertas y rotadas . . .	En todo el monte . . .	3 Idem. . . .	Idem. . . .	
Idem. . . .	Mataparradina . . .	Tanario. . . .	30	Roble. . . .	30	Idem	Idem. . . .	3 Idem. . . .	Idem. . . .	
Idem. . . .	Idem. . . .	Idem. . . .	25	Hoja de roble. . . .	38	Poda de árboles que otra vez hayan sido podados sin permitirse el descabezamiento . . .	Paraina: N. E. y S. Ríos y O. Sierras calvas . . .	2 Ramon para el ganado. . . .	Idem. . . .	
Idem. . . .	Toba jeno. . . .	Turieno. . . .	100	Roble. . . .	100	Muertas y rotadas . . .	En todo el monte . . .	3 Idem. . . .	Idem. . . .	
Idem. . . .	Dihesa Congarua. Idem. . . .	Idem. . . .	80	Hojas de roble. . . .	120	Poda sin desratizamiento de árboles que otra vez hayan sido podados . . .	Mata la Prada: N. E. y O. Fincas y S. Sierra calva . . .	2 Ramon para el ganado. . . .	Idem. . . .	
Idem. . . .	Idem. . . .	Idem. . . .	20	Encina. . . .	30	Entresaca de mata baja respetando en todos los pies bien configurados . . .	Dehesa: N. Camino E. y S. Fincas y O. Sierra calva . . .	3 Hogares . . .	Idem. . . .	
Cillorigo . . .	Santa Lucia. . . .	Armaño. . . .	50	Idem. . . .	75	Idem	Santa Lucia: N. y E. Fincas, S. y O. Sierras calvas . . .	3 Idem. . . .	Idem. . . .	
Idem. . . .	Tarney. . . .	Bedoya. . . .	200	Roble. . . .	200	Muertas y rotadas . . .	En todo el monte . . .	3 Idem. . . .	Idem. . . .	
Idem. . . .	Lobada. . . .	Idem. . . .	100	Idem. . . .	100	Idem	Idem. . . .	3 Idem. . . .	Idem. . . .	
Idem. . . .	Idem. . . .	Idem. . . .	100	Hoja de roble. . . .	150	Poda de árboles que otra vez hayan sido podados sin permitirse el descabezamiento . . .	Lobada: N. y E. Sierra, S. Rio y O. Fincas particulares . . .	2 Ramon para el ganado. . . .	Idem. . . .	
Idem. . . .	Idem. . . .	Idem. . . .	50	Argoma y brezo. . . .	50	Mata arrasa . . .	El Peñedo: N. y E. Fincas, S. Monte comun y O. Praderia . . .	3 Tejera . . .	Precio de tasación GRATUITA	
Idem. . . .	La Llama. . . .	Bejes. . . .	250	Haya. . . .	250	Muertas y rotadas . . .	En todo el monte . . .	3 Hogares . . .		
Idem. . . .	Idem. . . .	Idem. . . .	1000	Idem. . . .	2500	Corta por el pie de árboles mayores de cien centímetros de circunferencia	Los Hoyos y Tejosa: N. Trabiesa de la Tejosa, E. Cantillo de los Hoyos, S. Corte anterior y O. Canal de Pradonia . . .	5 Subasta . . .		
Cillorigo . . .	Mata de Cabañas. . . .	Cabañas. . . .	50	Roble. . . .	50	Muertas y rotadas . . .	En todo el monte . . .	3 Hogares . . .	Idem. . . .	
Idem. . . .	Mata de Otero. . . .	Castro. . . .	30	Idem. . . .	30	Idem	Idem. . . .	3 Idem. . . .	Idem. . . .	
Idem. . . .	Mata la Vega. . . .	Idem. . . .	30	Idem. . . .	30	Idem	Idem. . . .	3 Idem. . . .	Idem. . . .	
Idem. . . .	Los Crespos. . . .	Colio. . . .	30	Idem. . . .	30	Idem	Idem. . . .	3 Idem. . . .	Idem. . . .	
Idem. . . .	Mata Mijide. . . .	Idem. . . .	50	Idem. . . .	50	Idem	Idem. . . .	3 Idem. . . .	Idem. . . .	
Idem. . . .	Idem. . . .	Idem. . . .	50	Entresaca de mata baja . . .	50	Entresaca de mata baja . . .	Idem. . . .	3 Idem. . . .	Idem. . . .	

Idem.	Llan del Pozo.	Idem.	150 Roble y haya.	150 Idem.	Santirso: N. E. y O. Sierra y S. Término de Frama.	3 Idem..	Idem.
Idem.	Santirso.	Idem.	50 Argoma y brezo.	50 Matarraña.		3 Tejera..	Precio de tasacion gratuita.
Idem.	Tobadeño.	Víñon.	100 Roble.	100 Muertas y rodadas.		3 Hogares..	Idem.
Idem.	Armadio.	Avellanedo.	30 Idem.	30 Idem.		3 Idem..	Idem.
Idem.	Pesaguero.	Idem.	30 Hoja de roble.	45 Poda de árboles que otra vez hayan sido podados sin permitirse el descabezamiento.		2 Ramon para los ganados.	Idem.
Idem.	Idem.	Calejo.	3 Idem.	45 Idem.	La Mata: N. Arroyo, E. Recochillo, S. y Oeste camino.	2 Idem..	Idem.
Idem.	Dehesa.	Idem.	30 Roble.	30 Muertas y rodadas..	En todo el monte..	3 Hogares..	Idem.
Idem.	Idem.	Caloca.	40 Idem.	40 Idem.	Idem..	3 Idem..	Idem.
Idem.	Idem.	Idem.	40 Hoja de roble.	60 Poda de árboles que otra vez hayan sido podados sin permitirse el descabezamiento..	Buganzas: N. y O. Rio, E. Prados y S. Camino.	2 Ramon para los ganados.	Idem.
Idem.	La Mata.	Cueva.	30 Roble.	30 Muertas y rodadas..	Mata N. Marcos, E. y O. Tierras de labor y Sur camino concejil.	3 Ramon para el ganado.	Idem.
Idem.	Idem.	Idem..	30 Hoja de roble.	45 Poda de árboles que otra vez hayan sido podados sin permitirse el descabezamiento..	Cabañas: N. Treslaya, E. Los Hoyales, S. La Dehesa y O. Cabanillas.	2 Idem..	Idem.
Idem.	Dehesa.	Lerones.	30 Idem.	30 Muertas y rodadas..	En todo el monte..	3 Hogares..	Idem.
Idem.	Idem.	Idem.	30 Roble.	30 Idem.	Idem..	3 Idem..	Idem.
Idem.	Idem.	Lomeña.	30 Idem.	30 Idem.	Horada: N. Término de Yobas, E. Riega, Sur Término de vendejo y O. Balcayo.	2 Ramon para los ganados.	Idem.
Idem.	Cueto Bernizo.	Cueto Bernizo.	30 Hoja de roble.	45 Poda de árboles que otra vez hayan sido podados sin permitirse el descabezamiento..	Canales: N. Marcos, E. y S. Rio y O. carretera.	2 Idem..	Idem.
Idem.	Idem.	Idem.	30 Idem.	30 Idem.	En todo el monte..	3 Hogares..	Idem.
Idem.	Valcabao.	Pesaguero.	30 Idem.	30 Muertas y rodadas..	Cueto: N. Chillotes, E. Valleja del Villar, Sur Rio de Vendejo y O. Heredades.	2 Ramon para los ganados.	Precio de tasacion gratuita.
Idem.	Cuesta los Llanos.	El Dohro.	30 Idem.	30 Roble.	Horada: N. Término de Yobas, E. Riega, Sur Término de vendejo y O. Balcayo.	3 Idem..	Idem.
Idem.	Idem.	Idem.	60 Argoma y brezo.	60 Matarrasa..	Canales: N. Marcos, E. y S. Rio y O. carretera.	2 Idem..	Idem.
Idem.	Idem.	Idem.	40 Hoja de roble.	50 Roble y haya.	En toda el monte..	3 Idem..	Idem.
Idem.	Idem.	Idem.	50 Roble y haya.	50 Muertas y rodadas..	Sarres: N. Fincas, E. y O. Camino y S. carretera nacional.	2 Ramon para los ganados.	Idem.
Idem.	Idem.	Idem.	60 Idem.	60 Poda de árboles que otra vez hayan sido podados sin permitirse el descabezamiento..	Matilla: N. Arroyo, E. y O. caminos vecinales y S. Fincas particulares.	2 Idem..	Idem.
Idem.	Idem.	Idem.	60 Idem.	60 Idem.	En todo el monte..	3 Hogares..	Idem.
Idem.	Idem.	Idem.	60 Idem.	60 Idem.	Idem..	3 Idem..	Idem.
Idem.	Cuesta Sorbeo.	Vendejo.	30 Idem.	30 Idem.	Idem..	3 Idem..	Idem.
Idem.	Tresviso.	Barreda.	Idem.	20 Roble.	20 Muertas y rodadas..	3 Hogares..	Idem.
Idem.	Vega de Liebana.	Valediz una.	Idem.	100 Haya.	100 Idem.	3 Idem..	Idem.
Idem.	El Castro.	Bárago.	Idem.	60 Idem.	60 Idem.	3 Idem..	Idem.
Idem.	La Barga.	Idem.	80 Roble y haya.	80 Idem.	Idem..	3 Idem..	Idem.
Idem.	La Lampa.	Barrio.	25 Hoja de roble..	38 Poda de árboles que otra vez hayan sido podados sin permitirse el descabezamiento..	Sopeña: N. y E. Sierra, S. Peñas y O. Fincas particulares.	2 Ramon para los ganados.	Idem.
Idem.	Idem.	Idem.	35 Hoja de roble..	52 Poda de árboles que otra vez hayan sido podados sin permitirse el descabezamiento..	Montecillo: N. Peñas, E. Sierras, S. y O. Fincas particulares.	2 Ramon para los ganados.	Idem.
Idem.	Idem.	Idem.	40 Haya..	40 Muertas y rodadas..	En todo el monte..	3 Hogares..	Idem.
Idem.	Onquemada.	Bejo.	100 Roble y haya.	100 Idem.	Idem..	3 Idem..	Idem.

Copitas de mesa	50
Licores primera de todas clases	
Una botella María Brisat	6
Una id. marrasquino de Zarz	6
Una id. chartres	8
Copitas de mesa	1
Licores de segunda. Marrasquino, rosa, coñac, curacao, etcétera, etc., una botella	2 50
Una copita de mesa	» 25
PRECIOS PARA LA CANTINA.	
Vinos.—Moscotel y Jerez, una botella	3 y 4 »
Medio litro	1 25
Vasos de una racion	» 25
Copitas de mesa	» 13
LICORES DE TODAS CLASES.	
Una botella	2 25
Vasos de racion	» 25
Copitas de mostrador	» 13

18. Los articulos no consignados en tarifa se abonarán á los precios corrientes en el mercado.

IV.

SERVICIOS COMUNES.

19. El lavado de ropas de la hospederia y fonda se hará en el lavadero del establecimiento previo abono al contratista del lavado, por parte del fondista del importe correspondiente á los precios de tarifa.

20. Será obligacion del rematante el blanqueo, pintura, retejo de los edificios y habitaciones de las hospederias y fonda, y la recomposicion de los cristales que se rompan durante el tiempo de la contrata.

21. La recepcion y entrega de los edificios se hará mediante acta autorizada por el Director y Secretario.

V.

CORRESPONDENCIA.

22. La correspondencia oficial particular del establecimiento será conducida desde Santander y entregada al conserje para que se ordene su reparto.

VI.

JUEGOS LÍCITOS ó DE RECREO.

23. Establecerá el contratista en la galería una mesa de villar, mesas de tresillo, ajedrez y otros juegos de recreo no prohibidos, por los cuales satisfarán los cuarentenarios el precio que determina la siguiente tarifa:

TARIFA.

Mesa de Villar.

Pts. Cts.

Por cada hora de dia	1 »
Idem id. id. de noche	1 50
Idem por cada mesa de palos de dia	0 15
Id. por cada id. de noche	0 25

Juegos de tresillo y otros lícitos.

Por cada mesa con dos barajas de dia	1 50
Id. cada id. con id. y luz de noche	2 »

El contratista tendrá tableros y jueglos para Ajedrez, Damas y Dominó que facilitará gratis, á los cuarentenarios.

VII.

DERECHOS Y RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA.

24. Si el Gobierno por cualquier circunstancia acordase la supresión de las cuarentenas el contratista no tendrá derecho á indemnización de ningún género.

25. Si el contratista no tuviese suficiente acopio de mobiliario y demás efectos referidos de los articulos alimenticios indicados; si unos y otros no fuesen de la clase preventida ó si hubiera abandono del servicio en cuanto al tiempo pactado de duracion del contrato, la Administración comprará ó alquilará á costa del contratista los muebles, efectos ó articulos necesarios ó contratará á de nuevo el servicio en

pública subasta ó por administracion mientras aquella se efectúa reservando el derecho de propiedad de los muebles ó efectos comprados á su cargo en la parte que resto despues de cubiertos los gastos á que dé lugar el no cumplimiento de obligacion.

26. La responsabilidad del contratista se exigirá gubernativamente por la vía de apremio y procedimiento administrativo de que tratan los artículos 10 y 11 de la ley de contabilidad de 25 de Junio de 1870 con entera sujecion á lo dispuesto en la misma y renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios conforme á lo que estipula para los contratos con la Hacienda el art. 2º de la instrucción de 15 de Setiembre de 1852.

VIII.

FORMALIDADES Y EFECTOS DE LAS SUBASTA.

27. La subasta tendrá lugar á las doce de la mañana del dia 13 del corriente en el salon destinado para actos públicos en el edificio del Gobierno y bajo la presidencia del Gobernador.

28. Para tomar parte en la licitacion se necesita aptitud legal para contratar, presentar la cedula personal y acompañar el resguardo de la Caja de Depósitos por la cantidad de 1.500 pesetas en metálico ó en equivalencia en papel del Estado al tipo de cotización oficial, la que concluido el acto del remate será de vuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor que quedará en depósito hasta que sea canjeada por la definida la cual se elevará á la suma de 2.000 pesetas.

29. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar los servicios de hospederia, fondas y cantinas en el lazareto de Pedrosa bajo las condiciones que se señalan en el pliego publicado en el Boletin Oficial de la provincia á los precios siguientes. (Aquí se estampará la lista con la mejora que en los precios crea oportuna cada proponente.)

Acepto desde luego toda la responsabilidad que se impone al contratista en el referido pliego y tarifas que contiene en el caso de no cumplir con todas sus estipulaciones.

Para el objeto del remate acompaña la correspondiente carta de pago del depósito de la cantidad que como fianza se exige por la condición 28 del pliego.

(Fecha y firma.)

30. Toda proposición que no se halle redactada en estos términos ó que contenga otras cláusulas ó condiciones será desecharada.

31. Desde las doce de la mañana hasta las doce y media se admitirán los pliegos cerrados que se presenten. Trascurrido este plazo se dará principio con la lectura de estas condiciones despues de exijir el Presidente que el portador de cada uno de ellos rubrique la cubierta. Una vez entregados no podrán retirarse por ningun motivo.

Numerados que sean se procederá seguidamente á su apertura y lectura pública y se extenderá el acta del remate declarando adjudicada provisionalmente la subasta al mejor postor.

32. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen dos ó más iguales, se abrirá licitacion verbal entre los firmantes de ellas durante un cuarto de hora. Si en la licitacion verbal no se hiciese mejora se adjudicará el remate al que hubiera presentado el pliego con prioridad.

33. Aprobado que sea por Real orden el remate se elevará el contrato á escritura pública dentro del término de quince dias siendo de cuenta y car-

go del rematante los gastos de aquella y el de la primera copia así como el pago de los derechos de inscripción en los periódicos oficiales, según previene la Real orden de 20 de Setiembre de 1875, lo cual acreditará exhibiendo los correspondientes justificantes al presentar la copia de la escritura de fianza.

34. Si el contratista no cumpliera las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiere que esta tenga efecto en el término señalado, se tendrá por rescindido el contrato en perjuicio del rematante.

Los efectos de esta declaracion serán:

1.º Que se celebra nueva subasta bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia que resultase en el tipo del remate.

2.º Que satisaga tambien aquellos perjuicios irrogados al Estado por la demora del servicio.

Para atender á estas responsabilidades se le retendrá la garantía de la subasta y se le embargarán bienes hasta cubrir aquella.

No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate se hará al servicio por Administracion en perjuicio del primer rematante.

IX.

LEGISLACION.

35. Forman parte integrante de este pliego el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y la Instrucción de Hacienda de 15 de Setiembre del mismo año aplicable á Gobernación por R. O. de 31 de Enero de 1876 en cuanto no se pongan á las preinsertas condiciones.

COMISION PROVINCIAL

DE

SANTANDER.

SUMINISTROS.

Mes de Setiembre de 1886.

La Comision provincial de Santander en union del Comisario de Guerra,

Certifican: que segun los datos que tienen á la vista de los precios á que se han vendido las especies de suministros en los pueblos Cabeza de partido de la provincia, han resultado como término medio los siguientes:

Racion de pan á veintiocho centimos de peseta.

Racion de cebada á una peseta quince céntimos.

Racion de paja á cincuenta y dos céntimos de peseta.

Racion de un litro de aceite á una peseta cinco céntimos.

Racion de un quintal métrico de carbon á ocho pesetas noventa y nueve céntimos.

Racion de un idem idem de leña á dos pesetas sesenta y cinco céntimos.

Racion de un kilogramo de carne á una peseta diez céntimos.

Racion de un litro de vino á cincuenta y ocho céntimos de peseta.

Y á fin de que dichos precios sirvan para la valoracion del suministro hecho por los pueblos de esta provincia en el citado mes á las tropas del Ejército y Guardia civil transientes por los mismos, se expide la presente en cumplimiento de la disposicion tercera de la Real orden de 22 de Marzo de 1850.

Santander 20 de Setiembre de 1886.

E. V. P. de la C. P., Ricardo de las Cuevas.—El Comisario de Guerra, Luis Blanco.—El Secretario, Máximo de Solano Vial.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Bermeo.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de esta villa de Bermeo dotada con el haber de 2.250 pesetas anuales que se proveerá bajo las condiciones establecidas por la Municipalidad, entre los aspirantes que fuesen abogados que hayan ejercido, debiendo estos presentar sus solicitudes á esta Alcaldia dentro de quince dias en que este anuncio se publicare en el Boletin Oficial de la provincia de Santander:

Bermeo 26 de Setiembre de 1886.—El Teniente Alcalde en funciones, José A. Uriarte.

Anuncios particulares

QUIEN SE APRESURA GANA.

Hemos adquirido todo el género de una reñida fábrica de plata anglo-británico por la mitad del precio regular, por lo cual podemos ofrecer, mientras dure el acopio, por solo 30 PESETAS franco para toda la España UN SERVICIO DE MESA de plata británica muy sólido, de plata anglo-británica fina, garantida la blancura para 10 años.

6 cuchillos de mesa con hojas de acero excelente.

12 (6 cucharas y seis tenedores.)

12 (6 cucharitas de café y seis para huevos.)

12 (6 copitas para huevos, magníficas, y seis porta-cuchillos.)

2 (1 cucharon y una cucharita de leche.)

2 (1 azucarera y una tetera.)

6 tazas «Austria» finamente cinceladas.

6 platos magníficos para fruta con figuras indias ó japonesas, artísticamente ejecutadas.

2 candilabros de salon; de hermoso aspecto.

60 OBJETOS en todo, que habian costado antes 100 francos, y que ahora se dan por solo 30 PESETAS. En el caso de que la mercancía no conviniese, el dinero recibido será devuelto en seguida. Resulta de esto que no se arriesga nada haciendo un pedido.

POLVO PARA LIMPIAR: 25 céntimos. Al pedido debe acompañar en carta CERTIFICADA, un billete del Banco de España de 25 pesetas y las 5 pesetas restantes en sellos de correo españoles; y ser dirigidos al

BUREAU UNIVERSEL D' EXPEDITION (autorizado por el Tribunal de Comercio) VIENA (Austria) OTTAKRING.

El envio de los géneros no tarda mas que una semana —¡Ojo! Otras platas anunciatas con el nombre de Alenide es imitacion sin valor, lo que se advierte al público, para no comprarla.

CARGAMENTO DE CEBADA

SUPERIOR.

Viene navegando el vapor inglés nombrado «Smeaton Tower» con sesenta mil fanegas, igual á la de Castillo, cuyo precio, llevando partida, sera muy arreglado.

Tambien hay á la venta grandes existencias de maiz redondo, amarillo, superior, muy barato.

Dirijanse los pedidos en Santander a Leandro Hernández, Plaza de la Encina, núm. 5.

Imp. Viuda de Ciniano y Roiz
MUELLE 8.